



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008
Año LXXXIX

No. 105 Alcance XI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 786 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 3, 4, 51, 53, 56, 57, 62, 64 Y 74
DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO. . . 3

DECRETO NÚMERO 879 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 555, 556 Y SE ADICIONAN LOS AR-
TÍCULOS 558 BIS Y 588 BIS DEL CÓDIGO CIVIL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
NÚMERO 358 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 752 Y
SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 752 BIS Y 752 TER
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL
ESTADO DE GUERRERO. 9

Precio del Ejemplar: \$12.10

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 786 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 51, 53, 56, 57, 62, 64 Y 74 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2008, la Comisión Ordinaria de Turismo, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 51, 53, 56, 57, 62, 64 y 74 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 27 de Mayo de 2008, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 3, 4, 51, 53, 56, 57, 62, 64 y 74 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Wulfrano Salgado Romero, misma que en cumplimiento del mandato de la Plenaria, el oficial mayor turno mediante oficio No. LVIII/ER/OM/DPL/0908/2008, a esta Comisión de Turismo, para el análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo.

Que el Diputado Wulfrano Salgado Romero, motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

Que el turismo es una fuente de ingresos y de retroalimentación cultural muy importante ya que nace como una consecuencia de la necesidad de descansar y de conocer otras culturas, por lo mismo las personas realizan desplazamientos a diferentes lugares cuya intención principal es el descanso, la cultura, la salud, los negocios o las relaciones familiares.

Que el turismo permite que los polos turísticos se desarrollen beneficiando a los pobladores al permitirles obtener los ingresos económicos suficientes para ofrecer una mejor calidad

de vida a sus familias.

Que la atención al turista es fundamental para una placentera estancia de este en nuestro territorio, por lo tanto es menester que dicha atención no sea únicamente por parte de los prestadores de servicios, sino también de las dependencias gubernamentales que se relacionan con la llamada industria sin chimeneas.

Que en esta entidad federativa sureña tenemos ciudades de gran tradición turística, mismas que reciben un número considerable de visitantes de diversas partes del país y del mundo, a los que tenemos la obligación de protegerlos en virtud que no están exentos de ser afectados en su salud o en su patrimonio.

Que tomando en consideración el potencial turístico que reflejan las ciudades que conforman el triangulo del sol adicionándose a estas aquellas que presentan atractivos culturales, en virtud que reciben tanto turismo nacional como extranjero, y que esta expuesto a ser victima de un ilícito de diversa índole, se hace necesario que los afectados sean representados a lato sensu, en virtud que no son residentes del lugar en que se han visto afectados, y que esto sea por una institución que les atienda y les represente que cuente con personal debidamente capacitado para estos fines.

Que los visitantes que nos benefician con su estadía en nuestro polo turístico merecen ser bien atendidos, inclusive en los casos en que se vean afectados en su patrimonio o en su salud, por lo tanto la entidad gubernamental facultada para recibir las denuncias correspondientes debe estar lo mas cerca de ellos a fin de facilitarles los respectivos tramites.

Que cuando una persona es afectada en su salud o en sus bienes, lo menos que espera es atención adecuada a su problema sobre todo si es turista, en virtud que se encuentra retirado de su lugar de origen.

Que la Procuraduría Estatal de turista es un órgano gubernamental creado precisamente para atender a los turistas que sean afectados, y sus funciones están contenidas en el artículo 57 de la Ley de Turismo del Estado que se refiere a orientar, representar, asesorar y auxiliar a los turistas entre otras cosas.

Que la atención al turista es fundamental por parte de las dependencias gubernamentales en virtud que esta se refleja en el flujo turístico, para lo cual se hace necesario que la Procuraduría Estatal del Turista para el mejor desempeño de sus funciones tenga plenas facultades, para representar en toda la extensión de la palabra a los visitantes afectados,

bien sea en materia civil, penal o administrativa y en su caso verificar quejas de los visitantes y sancionar al prestador del servicio si así lo amerita.

Que por los tipos de afectaciones que sufren los turistas es menester una coordinación entre las diversas instituciones y la Procuraduría Estatal del Turista a efecto que esta cumpla con la encomienda de ley toda vez que los afectados pueden seguir atendiendo su problema inclusive fuera de nuestro Estado, redundando un beneficio en nuestros visitantes y en nuestros polos turísticos.

Hoy los integrantes de este Honorable Congreso tenemos la posibilidad de contribuir a que los turistas que nos honrán con su visita y se vean afectados en sus bienes y en su salud tengan la atención debida para sus problemas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Guerrero en concordancia con los artículos 126 fracción II y 127 párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento al pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa.

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO: Que en virtud de los considerandos anteriores, la

comisión de Turismo, resuelve que es procedente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Wulfrano Salgado Romero, ya que son factibles las adhesiones que propone a los artículos 3, 4, 51, 53, 56, 57, 62, 64 y 74 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, constituyendo una importante aportación al incluir a la Procuraduría Estatal del turista en el marco jurídico del ámbito turístico y fomentar la transparencia administrativa y eficacia en la atención al turismo que visita nuestro Estado, que en muchas ocasiones se sienten desprotegidos ante los abusos de algunos prestadores de servicios la indiferencia de las autoridades."

Que en sesiones de fechas 09 y 18 de septiembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 3, 4, 51, 53, 56, 57, 62, 64 y 74 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 786 POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 51, 53, 56, 57, 62, 64 Y 74 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 3 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende como:

...

Procuraduría: Procuraduría Estatal del turista.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

Los prestadores de los servicios que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, **deberán** solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría Federal de Turismo y las Normas Oficiales Mexicanas fijen por medio de las disposiciones generales.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 51 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 51.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de protección al turista establecidas por esta Ley, para lo cual se dotará de un fondo económico a la Procuraduría, a fin de que los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente comprobado, cuenten con los apoyos suficientes par retornar a sus lugares

de origen.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el artículo 53 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 53.- La Secretaría estudiará y propondrá medidas tendientes a reforzar la seguridad, protección y asistencia al turista, para lo cual se le dotará de un fondo económico a la Procuraduría, a fin de que los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente comprobados, cuenten con los apoyos suficientes para retornar a sus lugares de origen.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el artículo 56 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Para el caso de que un turista sea afectado en su salud o en su patrimonio deberá presentar su queja en la procuraduría Estatal del Turista, al cual levantará acta en la que se le otorgará personalidad a efecto de que este en posibilidades de proseguir los procesos correspondientes ante las respectivas dependencias, y hacer los procesos expeditos.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforma el artículo 57 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

I al VI ...

VII.- Sancionar a los prestadores de Servicios Turísticos, así como a la oferta extrahotelera en los casos que incumplan con lo dispuesto en la presente y en su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reforma el artículo 62 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 62.- es facultad de la Secretaría por conducto de la Procuraduría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO OCTAVO: Se reforma el artículo 64 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 64.- Las visitas de verificación que efectúe la Procuraduría se rigen por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad o autoridades competentes y en el que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran pero den-

tro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Se reforma el artículo 74 de la Ley de turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Contra las resoluciones dictadas por la Procuraduría con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
MARTÍN MORA AGUIRRE.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO.

C. ERNESTO RODRÍGUEZ ESCALONA.

Rúbrica.